



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 005 2007 00551 00
<b>Proceso:</b>	Sucesión intestada
<b>Causante:</b>	Pedro Luis Londoño Correa
<b>Asunto:</b>	Incorpora nota devolutiva - Ordena informar

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Se incorpora para los fines legales pertinentes la nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte donde señalan que se debe indicar los números de identificación de los interesados en el presente proceso de sucesión.

Segundo. En consecuencia, se ordena informar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte que los documentos de identificación del causante y de los herederos son:

Causante: Pedro Luis Londoño Correa quien en vida se identificó con C.C.521.979

Cónyuge supérstite: Noemi Carmona Echeverri con C.C.21.340.681

Herederos: Pedro Luis Londoño Cortes con C.C.98.766.009  
Ana Marcela Londoño Cortes con C.C.1.017.143.335  
Yurley Vanessa Castrillón Londoño con C.C.1.020.427.746  
Héctor Daniel Castrillón Londoño con C.C.1.152.691.881  
Mónica Marcela Castrillón Londoño con C.C.43.913.283

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e229df346d7e7ba412c07ab2b1147c53f82393760bb9207df62672bac96240**

Documento generado en 17/06/2021 08:53:32 AM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2019 01061 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante:</b>	Cooperativa Financiera Cotrafa
<b>Demandado:</b>	Paula Andrea Vanegas Castrillón y otra
<b>Asunto:</b>	Termina el proceso por pago total de la obligación

En los términos de los escritos allegados vía correo electrónico por el representante legal de la sociedad apoderada de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver y tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Financiera Cotrafa contra Paula Andrea Vanegas Castrillón y Olga de Jesús Castrillón Vásquez.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 21 de octubre de 2019.

Tercero. Ordenar la entrega a la persona que se le realizó la respectiva retención de los dineros que hubieren sido consignados a órdenes de este proceso.

Cuarto. No aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria toda vez que la solicitud de terminación no está suscrita por la totalidad de las partes.

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01061 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado:	Paula Andrea Vanegas Castrillón y otra
Asunto:	Termina el proceso por pago total de la obligación

Quinto. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución que serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

Sexto. Cumplido lo anterior la actuación pasará al archivo definitivo previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b246361e9482e3d7fa984ee5b9d133cbe1a97da2e0f951cb27b82b0c0334bc**

Documento generado en 17/06/2021 01:56:29 PM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2019 01315 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Oscar Fernando Zapata Zabala
<b>Demandado:</b>	Gabriel Jaime Grajales Atehortúa
<b>Asunto:</b>	Autoriza emplazamiento

Cumplidos los requerimientos contenidos en providencia de fecha 17 de marzo de 2021 y toda vez que en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán sin necesidad de publicación en un medio escrito, se ordena el emplazamiento del señor Gabriel Jaime Grajales Atehortua mediante la remisión por Secretaría de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab18eabc7bb742d653e5783ef8b41be0442d5a35a0de25103bada08f783ea7b**

Documento generado en 17/06/2021 08:53:32 AM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2020 00720 00
<b>Proceso:</b>	Verbal – Imposición de Servidumbre
<b>Demandante:</b>	Empresas Públicas de Medellín ESP
<b>Demandado:</b>	Agencia Nacional de Tierras y otros
<b>Asunto:</b>	Incorpora respuesta -Requiere

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Se incorporan al expediente para los fines legales pertinentes (i) el poder otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a la abogada Ximena Andrea del Pilar Camacho Pérez; y (ii) la respuesta al Oficio N° 142 del 05 de febrero de 2021 informando que el inmueble identificado con la cédula catastral N° 1972001000004200114000000000 NO está siendo requerido en restitución de tierras por víctimas del conflicto armado.

Segundo. Se incorpora al expediente para los fines legales pertinentes el pronunciamiento del señor Carlos Noé Gómez Gallego informando que sobre el predio objeto de servidumbre no se adelantan procesos de restitución de tierras, según la respuesta emitida por dicha entidad a solicitud anterior.

Tercero. Se deja constancia que el 15 de junio de 2021 se remitió el link de acceso al expediente al correo electrónico marcela6-12@hotmail.com a través del cual el señor Carlos Noé Gómez Gallego envió la información a la que se refiere el numeral anterior, con el fin de tenerlo notificado personalmente del presente trámite.

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00720 00
Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín ESP
Demandado:	Agencia Nacional de Tierras y otros
Asunto:	Incorpora respuesta -Requiere

Cuarto. Verificado el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las personas indeterminadas, se advierte que una vez vencido el término de quince (15) días se procederá a nombrar curador *ad litem* para que represente sus derechos.

Quinto. Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto y so pena de ordenar la terminación del presente asunto por desistimiento de tácito de acuerdo con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, proceda a (i) notificar a la Agencia Nacional de Tierras y (ii) allegue la constancia de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con número de predial 051970001000000420114000000000 en el registro de baldíos de la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4ef011ce0f469a2109b4df426fbb7c06d6cee4ddf2fa724f3901307b284813**

Documento generado en 17/06/2021 08:05:28 AM



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2020 00842 00
<b>Proceso:</b>	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
<b>Solicitante:</b>	Margarita Isabel Martínez Morales
<b>Acreedores:</b>	Gobernación de Antioquia y otros
<b>Asunto:</b>	Resuelve – Reconocer personería - Requiere

En atención a las actuaciones y solicitudes precedentes, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Para los fines legales pertinentes se incorpora la respuesta emitida por Fenalco y Transunión acreditando las anotaciones de *iniciación y tramitación de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante y apertura proceso de Liquidación Patrimonial*.

Segundo. Reconocer personería a la abogada María Elena Taborda Muñoz portadora de la T.P. 350.316 para representar a la deudora Margarita Isabel Martínez Morales en los términos del poder conferido y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Código General del Proceso y 5º del Decreto 806 de 2020.

Tercero. Requerir a la liquidadora Lida María Vásquez Palacio, a quien el pasado 27 de mayo de 2021 le fue remitido través de la secretaría del Despacho el acceso al expediente digital, para que se sirva dar cumplimiento a los requerimientos plasmados en la providencia de apertura de la presente liquidación del 3 de febrero de 2021 y, en consecuencia, se sirva remitirles las notificaciones a los acreedores y actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00842 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Margarita Isabel Martínez Morales
Acreedores:	Gobernación de Antioquia y otros
Asunto:	Resuelve – Reconocer personería - Requiere

Cuarto. Requerir a la señora Margarita Isabel Martínez Morales para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído y so pena de proceder con el requerimiento previo a desistimiento tácito, se sirva realizar el pago de los gastos provisionales de la liquidadora fijados mediante auto de apertura de la liquidación por valor de \$500.000 y acreditarlo al Despacho dentro de ese mismo término, en tanto estos hacen parte de los gastos de administración a su cargo conforme lo dispone el artículo 549 del Código General del Proceso.

Quinto. Cumplido el requisito de publicación del aviso en un periódico de amplia circulación nacional y realizada la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en los términos de los artículos 564 y 108 del Código General del Proceso se indica a los acreedores de la deudora Margarita Isabel Martínez Morales que no hayan sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas que cuentan con el término de veinte (20) días contados a partir de la publicación en dicho registro para vincularse al proceso personalmente o por medio de apoderado judicial, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del referido artículo 564 y el artículo 566 ibídem,

NOTIFÍQUESE.

ERG

Firmado Por:

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28a53a4e9b573179b62d565129d8d29338f48e470373c64fa13d40c42cddf8c**





## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2021 00330 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Cooperativa Multiactiva Coproyección
<b>Demandado:</b>	Lisbeth Del Socorro Ortega Pastrana
<b>Asunto:</b>	Libra mandamiento de pago

Por considerar que el escrito inicial y sus anexos cumplen los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

### RESUELVE:

Primero. Tramitar el presente proceso en los términos de los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Segundo. Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Multiactiva Coproyección y en contra de la señora Lisbeth Del Socorro Ortega Pastrana con fundamento en el Pagaré N° 1012253 y por los siguientes valores:

2.1. \$ 18.922.591 como saldo insoluto contenido en el título valor aportado como base de recaudo.

2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora que serán calculados a la tasa de una y media veces el bancario corriente para cada mes y liquidados a partir del 16 de febrero de 2021 -día siguiente al del vencimiento de las obligaciones según se indica en el título valor- hasta que se verifique el pago total.

Tercero. Ordenar a la ejecutada que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto realice el pago total de la obligación, incluyendo el capital y los intereses respectivos, en la forma indicada en el numeral segundo.

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2021 00330 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Cooperativa Multiactiva Coproyección
<b>Demandado:</b>	Lisbeth Del Socorro Ortega Pastrana
<b>Asunto:</b>	Libra mandamiento de pago

Cuarto. Notificar personalmente a la demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador reciba acuse de recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos.

La parte demandante deberá acreditar la remisión de la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la materialización de la medida cautelar decretada so pena de realizar el requerimiento previo al desistimiento tácito.

Quinto. Deberá la parte demandante Informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de la señora Lisbeth Del Socorro Ortega Pastrana y allegará las evidencias correspondientes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Sexto. Hacer saber a la ejecutada que (i) podrá discutir los requisitos formales del título de recaudo y/o presentar excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; y/o (ii) formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. Lo anterior, en aplicación de los artículos 430 y 442 del Código General del Proceso, respectivamente.

Séptimo. Advertir a la parte actora que, es de su única y absoluta responsabilidad velar por la custodia del original del pagaré base de la presente ejecución, hasta la terminación de la acción.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, portador de la T. P. N° 246.738 del C., en los términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:

**CARLOS DAVID MEJIA ALVAREZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 12 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e816a573cc60a4a2baf14869a7f1c6e6aa2bdd2db19c9cc3b524ab0194e41b5**

Documento generado en 17/06/2021 01:56:30 PM